



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación "**PRODEFENSA DEL ANIMAL ABANDONADO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1468 SFA/DOA/MAG, de 10 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1492 SFA/DIPA/MAG, de 16 de diciembre del 2004, emitió informe favorable,

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "**PRODEFENSA DEL ANIMAL ABANDONADO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que a continuación se detalla:

**ESTATUTOS FUNDACION PRODEFENSA DEL ANIMAL  
ABANDONADO PRODEFEEA**

**CAPITULO 1**

**CONSTITUCIÓN. DOMICILIO Y NATURALEZA**

**ART. 1.- NATURALEZA.-** La fundación se constituye como una persona jurídica de Derecho Privado, sin finalidad de lucro, regida por las leyes Ecuatorianas, y regulada por disposiciones de Título XXIX del libro Primero, del Código Civil vigente, y las disposiciones del presente Estatuto.

**ART. 2.- DENOMINACIÓN.-** La presente fundación se denomina **FUNDACIÓN PRODEFENSA DEL ANIMAL ABANDONADO**, pudiendo utilizarse la abreviatura "**PRODEFEEA**".

**ART. 3.- DOMICILIO.- PRODEFEEA** tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, República del Ecuador, con competencia y jurisdicción en toda la República del Ecuador y podrá establecer sucursales provinciales en varios lugares del país así como en el exterior.



## CAPITULO II

### DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, LEGISLACIÓN, MEDIOS, VIDA JURÍDICA

**ART. 4.- OBJETIVOS PRINCIPALES.-** El objetivo primordial de la Fundación PRODEFAA es el manejo y control de la población canina y felina y de animales domésticos de las zonas urbanas y rurales en todo el territorio ecuatoriano.

#### SON OBJETIVOS PRINCIPALES:

- a) Desarrollar, fomentar y ejecutar, proyectos para el control sanitario y mantenimiento de la población canina y felina aplicable a todas las ciudades en el Ecuador;
- b) Desarrollar, fomentar y ejecutar, proyectos para el control sanitario. Mantenimiento, protección y albergue de animales domésticos de las zonas urbanas y rurales del Ecuador;
- c) Coordinar los proyectos que impulse la Fundación con las entidades involucradas de control sean de derecho público o privado;
- d) Asesorar a los diferentes estamentos sean estos públicos o privados involucrados en la problemática de los animales abandonados;
- e) Fomentar y ejecutar proyectos de educación, capacitación e información sobre los diversos temas que abarcan el control, mantenimiento, protección de animales domésticos de las zonas urbanas y rurales;
- f) Fomentar, impulsar y ejecutar actividades encaminadas a buscar alternativas de prevención de factores que incidan en el desarrollo y equilibrio del mantenimiento de animales domésticos; y,
- g) Desarrollar actividades de creatividad para una autogestión de mantenimiento y sustentabilidad de los proyectos que impulse y ejecute la Fundación enmarcándose dentro de las actividades de animales domésticos previstas en este estatuto.

#### ART. 5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- a) Crear un plan integral de educación de la sociedad civil y autoridades gubernamentales sobre la tenencia responsable y el trato ético de las mascotas;
- b) Desarrollar de un censo de población canina y felina mediante un proceso de identificación adecuado que permita realizar un rastreo del animal hacia sus propietarios;
- c) Creación de una base de datos automatizada entre las entidades públicas y privadas relacionadas con el campo de las mascotas;
- d) Recolección y manejo técnico las de mascotas abandonados; y,
- e) Creación y mantenimiento de albergues para perros y gatos abandonados

**ART. 6.- LEGISLACIÓN.-** La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

**ART. 7.- ADMINISTRACION DE BIENES.-** Los bienes que importe introduzca la Fundación al amparo de la exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto de la Ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar la exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones respectivas.



**ART. 8.- PROHIBICIONES.-** La Fundación **PRODEFAA** no tiene finalidades políticas, partidistas, raciales, sindicales ni laborales; por lo tanto no podrá realizar actividades de esta índole, ni permitir a los socios, funcionarios o empleados la utilización de su nombre y/o recursos en actos con los fines descritos .

**ART. 9.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación **PRODEFAA** recurrirá a todos los medios permitidos por las leyes.

**ART. 10.- VIDA JURÍCA.-** La Fundación **PRODEFAA** tendrá un plazo de existencia indefinido.

### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS

**ART. 11.- CLASES DE SOCIOS.-** La Fundación **PRODEFAA** estará conformada por:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos ; y,
- c) Socios Patrocinadores

**ART. 12.- SOCIOS FUNDADORES.-** Son aquellas personas naturales que han intervenido en la constitución de la fundación **PRODEFAA**. y han suscrito en el acta correspondiente, dándole de esta forma la vida jurídica para ejercer los objetivos planteados, quienes también son denominados socios activos.

**ART. 13.- SOCIOS ACTIVOS.-** Constituyen los socios fundadores y aquellas personas naturales, mayores de edad, que soliciten su ingreso y fueran aceptadas por el Directorio, debiendo registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 14.- SOCIOS PATROCINADORES.-** Constituyen aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan voluntariamente con aportes económicos, asesoría técnica, cultural, etc.

### CAPITULO V

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ART. 16.- FALTAS Y SANCIONES**

Se consideran faltas las siguientes acciones y omisiones voluntarias.

**Son faltas graves:**

- a) El reiterado incumplimiento de sus obligaciones como socio;
- b) La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada;
- c) La realización de actos, que pueden perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Institución y que pueden ser considerados no éticos e inmorales; y,
- d) La desobediencia a las disposiciones de órganos de la Fundación, que puede ser Sancionada con la separación temporal o definitiva del socio del socio. Para la expulsión de un socio activo esta deberá ser conocida y resuelta por la Junta General, previo el otorgamiento del derecho a la defensa



**Son las faltas leves:**

- a) Las acciones y omisiones contrarias al prestigio, fines e interés de la Fundación que no hayan sido mencionados en el párrafo anterior;
- b) Las faltas leves se sancionan con apercibimiento verbal del Presidente o escritorio del Directorio; y,
- c) La reincidencia de tres o mas faltas leves constituirá falta grave y será sancionada con este artículo

**CAPITULO VI**

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**ART. 17.-** Toda la controversia que se suscite entre los socios y un miembro del Directorio, será resuelto por el Directorio ante la cual obligatoriamente se excusara de participar. El miembro del Directorio que se encuentre involucrado en el asunto, si fuere del caso, de persistir la controversia deberá ser resuelta en segunda y ultima instancia por la Junta General. En las mencionadas instancias se deberá respetar el debido proceso y la garantía constitucional del legítimo derecho de defensa.

**ART. 18.-** En caso de persistir una controversia, se cometerá a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente cuya, acta será entregada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Para los fines respectivos, sin perjuicio de acudir a los jueces ordinarios.

**ART. 19.-** Los conflictos internos de la Fundación deben ser resueltos por los Organismos propios y sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

**CAPITULO VII**

**CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO**

**ART: 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO .-** Pierde la calidad del socio fundador y activo, quien incurra en algunas de las causales siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia a su calidad de socio, aceptada por el Directorio, y,
- c) Por expulsión

**CAPITULO VIII**

**DE SU ESTRUCTURA Y SU ORGANIZACIÓN**

**ART. 21.- PRODEFAA** se gobierna con los siguientes órganos

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Directorio; y
- c) Las Comisiones.

**ART. 22.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el máximo organismo de La Fundación **PRODEFAA** y estará integrada por todos los socios fundadores y activos, en



pleno goce de sus derechos. Conocerá y reconocerá exclusivamente los puntos de la materia de la convocatoria.

**ART. 23.- DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días posteriores al cierre de los Ejercicio Económico. La convocatoria será por escrito y la efectuará el Presidente del Directorio, o el Presidente de la Junta General o a petición de por lo menos el 60% de los miembros fundadores y se lo hará con una anticipación de por lo menos 24 horas a la fecha prevista.

**ART. 24.- CONFORMACION .-** La Juta General está integrada por todas las personas que tengan la calidad de socios fundadores y activos.

**ART. 25.- DEL QUÓRUM.-** La Junta General se considera válidamente constituida cuando concurra a ella el cincuenta por ciento más uno de sus miembros en la primera convocatoria. En caso de no haber quórum de ley, se efectuará una hora después con los socios presentes, siempre que este particular se encuentre expresado en la respectiva convocatoria y sus resoluciones se tomaran por mayoría simple. En la Junta General, cada socio tendrá derecho a un voto.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en caso de empate, el Presidente de la Junta o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

**ART. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, entre otras, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto;
- b) Remover con causa plenamente justificada a los miembros principales del Directorio
- c) Establecer políticas de inversiones, proyectos prioritarios que realiza la Fundación **PRODEFAA**.
- d) Elegir entre los socios fundadores y activos, quienes duraban en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de tiempo similar;
- e) Admitir a la persona que deba reemplazar a un socio activo que haya perdido tal calidad, previo al informe del Directorio;
- f) Expulsar definitivamente a un socio fundador o activo, por violación del establecimiento en el presente estatuto;
- g) Conceder la calidad del socio patrocinador;
- h) Conocer y aprobar los informes del Directorio, los estados financieros emitidos al cierre del ejercicio económico;
- i) Reformar el presente estatuto, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios fundadores y Activos presentes;
- j) Resolver la disolución y liquidación de la Fundación **PRODEFAA** y nombrar al liquidador;
- k) Ratificar o rechazar la creación de sucursales en el país o en el exterior.

**ART. 27.- DE LA JUNTA GENERAL.-** En cualquier tiempo u lugar, sin necesidad de convocatoria, podrán reunirse los socios de la Junta General, para lo cual deberán estar presentes sus miembros. Previamente los socios fundadores y activos elaborarán el orden del día y dejaran constancia de su voluntad de constituirse en la Junta General Universal

**ART .28.- DEL DIRECTORIO .-** El Directorio estará compuesto:

- a) Presidente



- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocal
- e) Vocal

**ART. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

- a) Nombrar y remover, al Director General, así como a los personeros de la Fundación, sea remunerado o no. Cuando las designaciones sean remuneradas, fijar las mismas;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones de Junta General;
- c) Crear núcleos, oficinas, dependencias auxiliares y comisiones asesoras que fueren convenientes, establecer sus funciones y atribuciones, así como su disolución; y, supervisar sus actividades;
- d) Poner a consideración de la Junta General Ordinaria, e informe labores del Directorio, los estatutos financieros del cierre del ejercicio económico, así como el presupuesto para el nuevo ejercicio económico; y,
- e) Analizar y resolver sobre los balances trimestrales, proyectos, programas y planes generales o específicos de las actividades; Así como la supervisión del cumplimiento del presupuesto de la Fundación.
- f) Aprobar los proyectos y planes de trabajo, y poner en conocimiento de la Junta General.

En el caso de proyectos determinados el Directorio, podrá nombrar gerentes de proyectos quienes tendrán derechos y obligaciones frente al manejo de recurso humanos y económicos, asumiendo responsabilidades civiles, penales y pecuniarias por acción u omisión de los actos en ejercicio de su delegación como gerente de proyecto. Quien e además deberá rendir cuentas económicas y técnicas de su gestión al Directorio y éste órgano informará a la Junta.

**ART. 30.- DEL PRESIDENTE** .- El Presidente será elegido por la Junta General tendrá la representación delegada por el Directorio, quien durará en sus funciones dos años. Sus funciones son:

- a) Resolver asuntos que no sea competencia de la junta ni el Directorio
- b) Sugerir y orientar al Director General en la administración de la Fundación; y,
- c) Cumplir con las funciones que se le encargue directamente la Junta o el Directorio.

El Presidente del Directorio, podrá ser el Presidente de la Junta General de así decidir la Junta General.

**ART. 31.- DEL VICEPRESIDENTE**.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de entre los miembros fundadores y durará dos años en sus funciones. Podrá ser reelegido por un periodo igual y subrogará al Presidente a sus funciones encomendadas deba ausentarse del país.

**ART. 32.- DEL SECRETARIO**.- El Secretario será reelegido por la junta de entre sus miembros para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Para llevar a cabo deberá:

- a) Llevar al libro de las Actas de las Asambleas;



- b) Legalizar con su firma conjuntamente con el Presidente o si no estuviere el Vicepresidente las Actas de Sesiones, los nombramientos de la Junta General, los acuerdos, comunicaciones y demás documentos de la Administración de la Fundación; y,
- c) Guardar custodia de los registros.

**ART. 33.- DEL DIRECTOR GENERAL.-** El Director General podrá ser o no miembro de la Fundación, tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la **PRODEFAA**.

**ART. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Director General entre otras son:

- a) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, sus reglamentos y las resoluciones del Directorio y la Junta;
- b) Administrar la marcha de la Fundación, para lo cual coordinará con la Dirección Financiera autorizando el giro de dinero de las cuentas corrientes. Así como estar autorizado a realizar la apertura de cuentas bancarias con firma conjunta con la Dirección Financiera;
- c) Propender y mantener las relaciones de La Fundación **PRODEFAA**, con otras personas naturales o jurídicas;
- d) Canalizar todo tipo de contribuciones, aportes y recursos financieros, nacionales a través del Director Financiero;
- e) Celebrar, negociar y ejecutar el nombre de la Fundación **PRODEFAA**, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social con sujeción a lo establecido en este estatuto;
- f) Autorizar gastos y obligar a la Fundación hasta por un monto de mil salarios mínimos generales, y para efectuar gastos superiores se requiere resolución del Directorio;
- g) Desempeñar las demás funciones que considere necesario la Junta; estos montos identificados podrán ser cambiados por decisión del Directorio quienes determinarán dichos cambios a través procedimiento internos que deberán ser registrados, numerados y archivados a cuenta y riesgo del Secretario del Directorio y responsable financiero;
- h) Autorizar los pagos emitidos por el Director Financiero;
- i) Elaborar la reglamentación interna necesaria, que será aprobada por el Directorio; y,
- j) Nombrar al personal que labore en la Fundación.

**ART. 35.- DIRECTOR FINANCIERO.-** El Director Financiero será elegido por el Director General, podrá ser o no miembro de la Fundación. Para cumplir sus funciones deberá:

- a) Llevar los registros Contables de la Fundación;
- b) Recibir de manera oficial las donaciones y contribuciones voluntarias en dinero o en especies que llegaren a la Fundación;
- c) Manejar los fondos pertenecientes a la Fundación **PRODEFAA**;
- d) Presentar un informe económico y los estados financieros mensuales;
- e) Firmar conjuntamente con el Director General y Secretario los Balances respectivos;
- f) Realizar pagos y gastos menores o iguales a cien salarios mínimos, los cuales se girarán en forma conjunta con el Director General;
- g) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación **PRODEFAA**;
- h) Remplazar el Director General por ausencia temporal;
- i) Otras funciones que por su naturaleza se considere necesaria el Directorio; y,
- j) Promover la capacitación de recursos para la marcha de la Fundación.



**ART. 36.-** Formará parte de la estructura de la organización Directiva y Administrativa el Procurador Síndico, quien podrá o no ser miembro de la Fundación y será nombrado por el Director General con consentimiento del Directorio, y prestará su asesoramiento a todos los niveles de la Fundación dentro del marco de competencia de la Fundación y en temas inherentes a su funcionamiento y actividades.

**ART. 37.-** El Presidente del Directorio podrá ejercer las funciones de Director General con todas las facultades deberes y obligaciones que esto implica, en caso de ausencia temporal, permanente o definitiva del Director General.

Los vocales del Directorio podrán ser encargados y responsables del Tema Financiero y legal de la Fundación respectivamente, por decisión de la Asamblea, temporal o definitivamente hasta que se resuelva lo contrario.

## CAPITULO IX

### REGIMEN ECONOMICO

**ART. 38.-** Son Fondos Sociales y patrimonio de la Fundación

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b. Las herencias, donaciones y legados que hiciesen a la fundación personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras;
- c. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos bajo cualquier modalidad legal y lícita permitida por las leyes ecuatorianas; y,
- d. Los ingresos que se obtengan por autogestión.

## CAPITULO X

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ART. 39.-** de la Disolución y Liquidación.-

La Fundación podrá disolverse por causa legales establecidas por la autoridad competente, por acuerdo de los socios que conforman la Junta General, por inactividad en lo que se refiere al cumplimiento del objeto social para el cual fue constituida, en este caso sus bienes serán transferidos a una entidad de derecho social sin fines de lucro o a quien creyere conveniente siempre que tenga por finalidad un bien común social, determinada por la Junta General, previa la liquidación de obligaciones que tenga.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.- Las Funciones de Director General las ejercerá el Presidente del Directorio hasta que sea nombrado
- 2.- Los Vocales del Directorio podrán ejercer las actividades de Financiero y Procurador Sindico, hasta que éstos sean nombrados por el Director General
- 3.- El presente Estatuto entrará a regir una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Borbúa Herrera Jorge Raúl	170732188-9
2	Guerrero Gavilanes Christian José	170689509-9
3	Gutiérrez Ojeda Artemisa María	050184416-1
4	Ruiz Rivadeneyra Patricio Fernando	150025632-4
5	Sevilla Murillo Byron Cristóbal	170666329-9
6	Sotomayor Proaño Cristian Paúl	170688640-3

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

28 DIC. 2004

  
**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRODEFENSA DEL ANIMAL  
ABANDONADO PRODEFEEA**

**CAPITULO 1**

**CONSTITUCIÓN. DOMICILIO Y NATURALEZA**

**ART. 1- NATURALEZA.-** La fundación se constituye como una persona jurídica de Derecho Privado, sin finalidad de lucro, regida por las leyes Ecuatorianas, y regulada por disposiciones de Título XXIX del libro Primero, del Código Civil vigente, y las disposiciones del presente Estatuto.

**ART. 2.- DENOMINACIÓN.-** La presente fundación se denomina **FUNDACIÓN PRODEFENSA DEL ANIMAL ABANDONADO**, pudiendo utilizarse la abreviatura **PRODEFEEA**

**ART. 3.-DOMICILIO.-** PRODEFEEA tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, República del Ecuador, con competencia y jurisdicción en toda la República del Ecuador y podrá establecer sucursales provinciales en varios lugares del país así como en el exterior.

**CAPITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, LEGISLACIÓN, MEDIOS, VIDA JURÍDICA**

**ART. 4.- OBJETIVOS PRINCIPALES.-** El objetivo primordial de la Fundación PRODEFEEA es el manejo y control de la población canina y felina y de animales domésticos de las zonas urbanas y rurales en todo el territorio ecuatoriano.

**SON OBJETIVOS PRINCIPALES:**

- a) Desarrollar, fomentar y ejecutar, proyectos para el control sanitario y mantenimiento de la población canina y felina aplicable a todas las ciudades en el Ecuador.
- b) Desarrollar, fomentar y ejecutar, proyectos para el control sanitario. Mantenimiento, protección y albergue de animales domésticos de las zonas urbanas y rurales del Ecuador.
- c) Coordinar los proyectos que impulse la Fundación con las entidades involucradas de control sean de derecho público o privado.
- d) Asesorar a los diferentes estamentos sean estos públicos o privados involucrados en la problemática de los animales abandonados.
- e) Fomentar y ejecutar proyectos de educación, capacitación e información sobre los diversos temas que abarcan el control, mantenimiento, protección de animales domésticos de las zonas urbanas y rurales.
- f) Fomentar, impulsar y ejecutar actividades encaminadas a buscar alternativas de prevención de factores que incidan en el desarrollo y equilibrio del mantenimiento de animales domésticos.

g) Desarrollar actividades de creatividad para una autogestión de mantenimiento y sustentabilidad de los proyectos que impulse y ejecute la Fundación enmarcándose dentro de las actividades de animales domésticos previstas en este estatuto.

#### **ART. 5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

- a) Crear un plan integral de educación de la sociedad civil y autoridades gubernamentales sobre la tenencia responsable y el trato ético de las mascotas.
- b) Desarrollar censos de población canina y felina mediante procesos de identificación adecuado que permita realizar un rastreo del animal hacia sus propietarios.
- c) Creación de una base de datos automatizada entre las entidades públicas y privadas relacionadas con el campo.
- d) Recolección y manejo técnico de los animales abandonados.
- e) Creación y mantenimiento de albergues para perros y gatos abandonados.

**ART. 6.- LEGISLACIÓN.-** La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

**ART. 7.- ADMINISTRACION DE BIENES .-** Los bienes que importe introduzca la Fundación al amparo de la exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto de la Ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar la exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones respectivas.

**ART. 8.- PROHIBICIONES.-** La Fundación **PRODEFAA** no tiene finalidades políticas, partidistas, raciales, sindicales ni laborales; por lo tanto no podrá realizar actividades de esta índole, ni permitir a los socios, funcionarios o empleados la utilización de su nombre y/o recursos en actos con los fines descritos .

**ART: 9.- MEDIOS.-**Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación **PRODEFAA** recurrirá a todos los medios permitidos por las leyes.

**ART. 10.- VIDA JURÍCA.-** La Fundación **PRODEFAA** tendrá un plazo de existencia indefinido.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

**ART. 11.-CLASES DE SOCIOS.-** La Fundación **PRODEFAA** estará conformada por:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Patrocinadores

**ART. 12.- SOCIOS FUNDADORES.-** Son aquellas personas naturales que han intervenido en la constitución de la fundación **PRODEFAA.** y han suscrito en el acta correspondiente, dándole de esta forma la vida jurídica para ejercer los objetivos planteados, quienes también son denominados socios activos.

**ART: 13.- SOCIOS ACTIVOS.-** Constituyen los socios fundadores y aquellas personas naturales, mayores de edad, que soliciten su ingreso y fueran aceptadas por el Directorio, debiendo registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 14.- SOCIOS PATROCINADORES.-** Constituyen aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan voluntariamente con aportes económicos, asesoría técnica, cultural, etc.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ART. 16.- FALTAS Y SANCIONES**

Se consideran faltas las siguientes acciones y omisiones voluntarias.

Son faltas graves:

- a) El reiterado incumplimiento de sus obligaciones como socio;
- b) La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada;
- c) La realización de actos, que pueden perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Institución y que pueden ser considerados no éticos e inmorales
- d) La desobediencia a las disposiciones de órganos de la Fundación, que puede ser Sancionada con la separación temporal o definitiva del socio del socio. Para la expulsión de un socio activo esta deberá ser conocida y resuelta por la Junta General, previo el otorgamiento del derecho a la defensa.

Son las faltas leves:

- a) Las acciones y omisiones contrarias al prestigio, fines e interés de la Fundación que no hayan sido mencionados en el párrafo anterior.

Las faltas leves se sancionan con apercibimiento verbal del Presidente.

La reincidencia de tres o mas faltas leves, constituirá falta grave y será sancionada con este artículo. Haciendo mención de las faltas y las fechas en que fueron cometidas.

## **CAPITULO VI**

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**ART. 17.-** Toda la controversia que se suscite entre los socios y un miembro del Directorio, será resuelto por el Directorio ante la cual obligatoriamente se excusará de participar, el miembro del Directorio que se encuentre involucrado en el asunto, si fuere

del caso, de persistir la controversia deberá ser resuelta en segunda y última instancia por la Junta General. En las mencionadas instancias se deberá respetar el debido proceso y la garantía constitucional del legítimo derecho de defensa.

**ART. 18.-** En caso de persistir una controversia, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente cuya, acta será entregada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Para los fines respectivos, sin perjuicio de acudir a los jueces ordinarios.

**ART 19.-** Los conflictos internos de la Fundación deben ser resueltos por los Organismos propios y sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

## **CAPITULO VII**

### **CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO**

**ART: 20 .- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO .-** Pierde la calidad del socio fundador y activo, quien incurra en algunas de las causales siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia a su calidad de socio, aceptada por el Directorio, y,
- c) Por expulsión

## **CAPITULO VIII**

### **DE SU ESTRUCTURA Y SU ORGANIZACIÓN**

**ART . 21.- PRODEFEEA** se gobierna con los siguientes órganos

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Directorio; y
- c) Las Comisiones.

**ART . 22.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el máximo organismo de La Fundación **PRODEFEEA** y estará integrada por todos los socios fundadores y activos, en pleno goce de sus derechos. Conocerá y reconocerá exclusivamente los puntos de la materia de la convocatoria.

**ART .23 DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días posteriores al cierre de los Ejercicio Económico. La convocatoria será por escrito y la efectuará el Presidente del Directorio, o el Presidente de la Junta General o a petición de por lo menos el 60% de los miembros fundadores y se lo hará con una anticipación de por lo menos 24 horas a la fecha prevista.

**ART : 24 .- CONFORMACION .-** La Junta General está integrada por todas las personas que tengan la calidad de socios fundadores y activos

**ART . 25.- DEL QUÓRUM.-** La Junta General se considera válidamente constituida cuando concurra a ella el cincuenta por ciento más uno de sus miembros en la primera convocatoria. En caso de no haber quórum de ley, se efectuará una hora después con los socios presentes, siempre que este particular se encuentre expresado en la respectiva

convocatoria y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple. En la Junta General, cada socio tendrá derecho a un voto.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en caso de empate, el Presidente de la Junta o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

**ART . 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, entre otras, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto;
- b) Remover con causa plenamente justificada a los miembros principales del Directorio
- c) Establecer políticas de inversiones, proyectos prioritarios que realiza la Fundación **PRODEFAA**.
- d) Elegir la Directiva, entre los socios fundadores y activos, quienes duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de tiempo similar;
- e) Admitir a la persona que deba reemplazar a un socio activo que haya perdido tal calidad, previo al informe del Directorio;
- f) Expulsar definitivamente a un socio fundador o activo, por violación del establecimiento en el presente estatuto;
- g) Conceder la calidad del socio patrocinador;
- h) Conocer y aprobar los informes del Directorio, los estados financieros emitidos al cierre del ejercicio económico;
- i) Reformar el presente estatuto, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios fundadores y Activos presentes;
- j) Resolver la disolución y liquidación de la Fundación **PRODEFAA** y nombrar al liquidador;
- k) Ratificar o rechazar la creación de sucursales en el país o en el exterior.

**ART . 27.- DE LA JUNTA GENERAL.-** En cualquier tiempo o lugar, sin necesidad de convocatoria, podrán reunirse los socios de la Junta General, para lo cual deberán estar presentes sus miembros. Previamente los socios fundadores y activos elaborarán el orden del día y dejarán constancia de su voluntad de constituirse en la Junta General Universal

**ART .28 .- DEL DIRECTORIO .-** El Directorio estará compuesto:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocal
- e) Vocal

**ART . 29 .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

- a) Nombrar y remover, al Director General;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones de Junta General;

- c) Crear núcleos, oficinas, dependencias auxiliares y comisiones asesoras que fueren convenientes, establecer sus funciones y atribuciones, así como su disolución; y, supervisar sus actividades;
- d) Poner a consideración de la Junta General Ordinaria, e informe labores del Directorio, los estatutos financieros del cierre del ejercicio económico, así como el presupuesto para el nuevo ejercicio económico; y,
- e) Analizar y resolver sobre los balances trimestrales, proyectos, programas y planes generales o específicos de las actividades; Así como la supervisión del cumplimiento del presupuesto de la Fundación.
- f) Aprobar los proyectos y planes de trabajo, y poner en conocimiento de la Junta General.
- g) Aprobar el presupuesto de gastos del personal que trabaje en la Fundación.

En el caso de proyectos determinados el Directorio, podrá nombrar gerentes de proyectos quienes tendrán derechos y obligaciones frente al manejo de recurso humanos y económicos, asumiendo responsabilidades civiles, penales y pecuniarias por acción u omisión de los actos en ejercicio de su delegación como gerente de proyecto. Quien además deberá rendir cuentas económicas y técnicas de su gestión al Directorio y éste órgano informará a la Junta.

**ART . 30 .- DEL PRESIDENTE .-** El Presidente será elegido por la Junta General tendrá la representación delegada por el Directorio, quien durará en sus funciones dos años. Sus funciones son:

- a) Resolver asuntos que no sean competencia de la junta ni el Directorio
- b) Sugerir y orientar al Director General en la administración de la Fundación; y,
- c) Cumplir con las funciones que se le encargue directamente la Junta o el Directorio.

El Presidente del Directorio, podrá ser el Presidente de la Junta General de así decidir la Junta General.

**ART .31.-DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de entre los miembros fundadores y durará dos años en sus funciones. Podrá ser reelegido por un periodo igual y subrogará al Presidente a sus funciones encomendadas por ausencia es éste.

**ART .32.-DEL SECRETARIO.-** El Secretario será reelegido por la junta de entre sus miembros para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Para llevar a cabo deberá:

- a) Llevar al libro de las Actas de las Asambleas;
- b) Legalizar con su firma conjuntamente con el Presidente o si no estuviere el Vicepresidente las Actas de Sesiones, los nombramientos de la Junta General, los acuerdos, comunicaciones y demás documentos de la Administración de la Fundación; y,
- c) Guardar custodio de los registros.

**ART . 33.-DEL DIRECTOR GENERAL.-** El Director General podrá ser o no miembro de la Fundación, tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la **PRODEFAA**.

**ART . 34.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Director General entre otras son:

- a) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, sus reglamentos y las resoluciones del Directorio y la Junta
- b) Administrar la marcha de la Fundación, para lo cual coordinará con la Dirección Financiera autorizando el giro de dinero de las cuentas corrientes. Así como estar autorizado a realizar la apertura de cuentas bancarias con firma conjunta con la Dirección Financiera;
- c) Propender y mantener las relaciones de La Fundación **PRODEFAA**, con otras personas naturales o jurídicas;
- d) Canalizar todo tipo de contribuciones, aportes y recursos financieros, nacionales a través del Director Financiero;
- e) Celebrar, negociar y ejecutar el nombre de la Fundación **PRODEFAA**, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social con sujeción a lo establecido en este estatuto;
- f) Autorizar gastos y obligar a la Fundación hasta por un monto de mil salarios mínimos generales, y para efectuar gastos superiores se requiere resolución del Directorio;
- g) Desempeñar las demás funciones que considere necesario la Junta; estos montos identificados podrán ser cambiados por decisión del Directorio quienes determinarán dichos cambios a través procedimiento internos que deberán ser registrados, numerados y archivados a cuenta y riesgo del Secretario del Directorio y responsable financiero.
- i) Autorizar los pagos emitidos por el Director Financiero.
- j) Elaborar la reglamentación interna necesaria, que será aprobada por el Directorio;
- k) Nombrar al personal que labore en la Fundación.

**ART . 35.- DIRECTOR FINANCIERO.-**El Director Financiero será elegido por el Director General, podrá ser o no miembro de la Fundación. Para cumplir sus funciones deberá:

- a) Llevar los registros Contables de la Fundación;
- b) Recibir de manera oficial las donaciones y contribuciones voluntarias en dinero o en especies que llegaren a la Fundación
- c) Manejar los fondos pertenecientes a la Fundación **PRODEFAA**;
- d) Presentar un informe económico y los estados financieros mensuales;
- e) Firmar conjuntamente con el Director General y Secretario los Balances respectivos;
- h) Realizar pagos y gastos menores o iguales a cien salarios mínimos, los cuales se girarán en forma conjunta con el Director General;
- i) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación **PRODEFAA**;
- j) Remplazar el Director General por ausencia temporal;
- k) Otras funciones que por su naturaleza se considere necesaria el Directorio; y,
- l) Promover la capacitación de recursos para la marcha de la Fundación.

**ART. 36.-** Formará parte de la estructura de la organización Directiva y Administrativa el Procurador Síndico, quien podrá o no ser miembro de la Fundación y será nombrado por el Director General con consentimiento del Directorio, y prestará su asesoramiento a todos los niveles de la Fundación dentro del marco de competencia de la Fundación y en temas inherentes a su funcionamiento y actividades.

**ART. 37.-** El Presidente del Directorio podrá ejercer las funciones de Director General con todas las facultades deberes y obligaciones que esto implica, en caso de ausencia temporal, permanente o definitiva del Director General.

Los vocales del Directorio podrán ser encargados y responsables del Tema Financiero y legal de la Fundación respectivamente, por decisión de la Asamblea, temporal o definitivamente hasta que se resuelva lo contrario.

## **CAPITULO IX**

### **REGIMEN ECONOMICO**

**ART. 38.-** Son Fondos Sociales y patrimonio de la Fundación

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b. Las herencias, donaciones y legados que hiciesen a la fundación personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras
- c. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos bajo cualquier modalidad legal y lícita permitida por las leyes ecuatorianas.
- d. Los ingresos que se obtengan por autogestión.

## **CAPITULO X**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ART. 39.-** de la Disolución y Liquidación.-

La Fundación podrá disolverse por causa legales establecidas por la autoridad competente, por acuerdo de los socios que conforman la Junta General, por inactividad en lo que se refiere al cumplimiento del objeto social para el cual fue constituida, en este caso sus bienes serán transferidos a una entidad de derecho social sin fines de lucro o a quien creyere conveniente siempre que tenga por finalidad un bien común social, determinada por la Junta General, previa la liquidación de obligaciones que tenga.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.- Las Funciones de Director General las ejercerá el Presidente del Directorio hasta que sea nombrado
- 2.- Los Vocales del Directorio podrán ejercer las actividades de Financiero y Procurador Sindico, hasta que éstos sean nombrados por el Director General
- 3.- El presente Estatuto entrará a regir una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

Certifico que los presentes estatutos han sido discutidos y aprobados los días 11,12 y 18 de agosto del 2004, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por todos los miembros fundadores de la Fundación Prodefensa del Animal Abandonado "PRODEEAA"



Dr. Byron Sevilla  
PRESIDENTE PROVISIONAL



Dra. Artemisa Gutiérrez Ojeda  
SECRETARIA PROVISIONAL